



**CONFERENCIA  
PLURINACIONAL  
E INTERCULTURAL  
DE SOBERANÍA  
ALIMENTARIA**

**PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA  
DE ACCESO AL CRÉDITO,  
SEGUROS Y SUBSIDIOS  
PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA**



## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 281 numeral 3 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

**Que**, el artículo 283 de la Norma Suprema expresa que el sistema económico es social y solidario; reconoce el ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República manifiesta que; la política económica tendrá los siguientes objetivos:

Numeral uno; Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Numeral dos: lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural;

**Que**, el artículo 308 de la Constitución de la República manifiesta que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado de acuerdo con la ley y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán, en forma eficiente, los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

**Que**, el artículo 310 de la Norma Suprema señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

**Que**, el artículo 311 de la Constitución de la República señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria expresa que para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado otorgará crédito público preferencial para mejorar e incrementar la producción y fortalecerá las cajas de ahorro y sistemas crediticios solidarios, para lo cual, creará un fondo de reactivación productiva que será canalizado a través de estas cajas de ahorro;

**Que**, el artículo 13 literal b) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores;

**Que**, el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria expresa que para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado fomentará las actividades artesanales de pesca, acuicultura y recolección de productos de manglar y establecerá mecanismos de subsidio adecuados;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferenciales para el sector e incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial así como fondos de garantía, fondos de re-descuento y sistemas de seguros, entre otras medidas. Los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores tendrán acceso preferente y diferenciado a estos mecanismos;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que el Ministerio del ramo con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado con énfasis en el pequeño y mediano productor;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria expresa que, en el caso que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados;

**Que**, el artículo 34 literal b) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria manifiesta que la Conferencia Plurinacional e Intercultural

de Soberanía Alimentaria tiene la atribución de generar un amplio proceso participativo de debate con el objeto de elaborar las propuestas relacionadas con las leyes que regulen, entre otros temas: acceso de las ciudadanas y ciudadanos al crédito público; y, seguro y subsidios alimentarios;

**Que**, se ha realizado un amplio proceso de debate, deliberación y construcción participativa de la presente propuesta de Ley orgánica; en talleres con diversos actores sociales, realizados en 22 provincias del país con la participación de actores que tienen relación directa o afinidad con la Soberanía Alimentaria.

**Que**, es fundamental que exista una ley que regule los procesos relacionados con el acceso al Crédito, Subsidios y seguros del sector agropecuario pesquero artesanal acuícola y recolección de productos que garanticen la soberanía alimentaria para lo que se constituye en obligación del Estado Ecuatoriano, fomentar y promover el acceso a créditos, subsidios y seguros del sector agrícola, pecuario, pesquero artesanal, acuícola y recolección.

**Que**, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República señala que las normas que regulan el ejercicio de derechos y garantías constitucionales serán leyes orgánicas; y,

En ejercicio de sus derechos constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

**Artículo 1.- Finalidad.-** La presente ley se orienta a incorporar a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y a los diferentes sectores involucrados en la soberanía alimentaria a la economía nacional de manera activa mediante el acceso al crédito oportuno, adecuado, preferencial y diferenciado; el aseguramiento de la producción alimentaria para el mercado nacional; la disminución de los riesgos puros o especulativos; y, la eliminación de sus consecuencias financieras y/o requiera de un subsidio productivo para incentivar la producción deficitaria de alimentos.

**Artículo 2.- Objetivos.-** La aplicación de esta Ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar los recursos financieros necesarios para generar las condiciones de producción de alimentos y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- 2) Garantizar que las personas naturales y jurídicas, campesinos, mujeres productoras de alimentos, comunidades, los pueblos y las nacionalidades tengan acceso al crédito, seguro y subsidio, para que alcancen una producción que garantice la autosuficiencia de alimentos sanos y

culturalmente apropiados de forma permanente para la población ecuatoriana;

- 3) Propender a una relación dinámica y equilibrada entre el Estado, la sociedad, el sistema financiero público y privado, y el mercado, en armonía con la naturaleza;
- 4) Garantizar y fortalecer la economía popular y solidaria que se ejercen en las comunas, comunidades, los pueblos y las nacionalidades, en sus unidades económicas productivas para alcanzar el buen vivir;
- 5) Promover la productividad y mejorar las condiciones de vida de las beneficiarias y los beneficiarios de esta Ley y el sector agropecuario, acuícola, de pesca artesanal, de uso del manglar y de recolección en general;
- 6) Garantizar la inversión financiera para el fortalecimiento de la Soberanía Alimentaria y el consumo social y ambientalmente responsable.
- 7) Garantizar la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de los servicios financieros públicos y privados;
- 8) Estimular y acelerar el desarrollo socioeconómico del país mediante una amplia y adecuada actividad crediticia pública, privada y de la economía popular y solidaria, dirigida a los sectores micros, medianos y pequeños productores alimentarios, y su innovación; y
- 9) Proteger de los riesgos de la producción alimentaria, y su recuperación económica;
- 10) Posibilitar la redistribución del ingreso por medio de subsidios directos y focalizados para determinados sectores inmersos en la producción de alimentos que sustentan la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de jurisdicción nacional. Esta ley constituye parte del marco normativo del Régimen de la Soberanía Alimentaria. Regula las relaciones del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria, con las organizaciones sociales, campesinas, comunitarias, cooperativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los micro, pequeños y medianos productores de alimentos para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 4.- Principios.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, colectivos, micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, acuicultores, pescadores artesanales, y recolectores, son titulares y gozarán de los derechos de acceso al crédito, seguro, subsidio y otros incentivos para el fomento de la producción alimentaria. La presente ley se regirá por los siguientes principios:

## **Garantía de Derechos**

El Estado garantiza a los beneficiarios de esta ley el derecho a ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las instituciones financieras públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, sus requerimientos de crédito, seguros y subsidios preferenciales y diferenciados, quienes están obligados a garantizar su cumplimiento;

## **No discriminación**

Ninguna persona natural o jurídica dedicada a la micro, pequeña y mediana producción alimentaria de consumo interno, podrá ser discriminada en el acceso al crédito, seguro y subsidio, en razón del riesgo de su actividad de producción, género, ubicación, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra diferencia que menoscabe su derecho.

## **Igualdad y solidaridad.**

Los funcionarios públicos y empleados privados competentes atenderán a los solicitantes de un crédito, seguro y subsidio de producción para la Soberanía Alimentaria, de consumo interno, bajo los principios de inclusión económica, social y territorial; igualdad, interculturalidad, solidaridad, equidad, imparcialidad; de aplicación de la norma en lo que más le sea favorable a su efectiva vigencia, equidad de género; sustentabilidad para la definición de metas; razonabilidad; justicia social, técnica y económica; evaluación periódica de sus resultados.

## **Participación y responsabilidad social.**

Las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se hallen reguladas por esta ley, se sujetan a observar los principios de: participación y responsabilidad social, cooperación mutua, transparencia, sostenibilidad económica, celeridad, eficiencia y eficacia.

## **Gratuidad.**

Todo trámite para la obtención de un crédito, seguro y subsidio de producción alimentaria destinado a los micros, pequeños y medianos productores agropecuarios, acuicultores, de pesca artesanal, de uso del manglar y de recolección, será gratuito.

**Acción afirmativa para la protección de saberes ancestrales.-** Los agentes de crédito, seguros y subsidios orientarán su otorgamiento, de forma progresiva a toda forma de producción alimentaria que proteja los saberes ancestrales y promueva la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 5.- Incentivos para el ejercicio de la Soberanía Alimentaria.-** En concordancia con los artículos anteriores, esta Ley establece principalmente tres tipos de incentivos para la soberanía alimentaria:

- 1) El crédito;
- 2) El seguro; y,
- 3) Los subsidios.

**Artículo 6.-** De los grupos prioritarios en el acceso al crédito, seguros y subsidios.- Los grupos humanos que de manera prioritaria accederán al crédito, seguros y subsidios determinados en esta ley son:

- a) Comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.
- b) Campesinos, micros, pequeños y medianos productores agrícolas y pecuarios.
- c) Mujeres productoras de alimentos,
- d) Organizaciones de pescadores artesanales y recolectores.
- e) Cualquier otra forma de organización o participación comunitaria que su actividad esté relacionada con el desarrollo agropecuario, acuícola, de pesca artesanal, de uso del manglar y de recolección que esté relacionado con la Soberanía Alimentaria.
- f) Personas que se dedican permanentemente a las labores agropecuarias, acuícolas, de pesca artesanal, de uso de manglar y de recolección que no posean ningún inmueble.
- g) Productores agrícolas y pecuarios, discapacitados sin tierra o con pocas tierras que tienen a cargo familiares discapacitados en primer grado de consanguinidad o afinidad;
- h) Jóvenes campesinos, que requieren incentivos y motivación para volver la mirada al campo de la producción agropecuaria.

**Artículo 7.- Atención preferencial y diferenciada.-** Las personas y las colectividades que protejan y conserven los ecosistemas y promuevan la recuperación, el uso, la conservación y el desarrollo de la agro biodiversidad y los saberes ancestrales vinculados a ella tendrán un tratamiento preferencial.

También, las solicitudes de crédito y seguro agropecuario o acuícola; o, subsidios para la soberanía alimentaria que tengan como finalidad incentivar la asociación, rotación y diversificación de cultivos, investigación y el sostenimiento de especies, creación de bancos de semillas y plantas; y, cualquier medida que promueva y proteja la agro biodiversidad y la producción agroecológica recibirán un tratamiento preferencial

**Artículo 8.- Responsabilidades del Estado.-** El Estado ecuatoriano tiene las siguientes responsabilidades:



- 1) Garantizar el acceso equitativo a los factores de producción a través del desarrollo de políticas de fomento a la producción nacional de consumo interno, de manera especial a los sectores a los que regula esta ley, en función de la Soberanía Alimentaria, la generación de empleo y valor agregado;
- 2) Generar condiciones de desarrollo de la producción alimentaria basada en un modelo de economía social y solidaria, para forjar niveles de autonomía y autosuficiencia de los sectores que regula esta Ley;
- 3) Desarrollar políticas públicas de mejoramiento de la gestión y producción alimentaria;
- 4) Fortalecer, a través de los sistemas financieros, de seguros públicos, privados y comunitarios; y de subsidios, para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias, de pescadores artesanales, recolectores; y otros sujetos activos de derechos colectivos y cualquier otra forma de organización o participación comunitaria cuya actividad esté relacionada con el desarrollo de la micro, pequeña y mediana producción alimentaria.
- 5) Coordinar la política de preferencias y diferenciación de créditos, tasas de interés, seguro y subsidios para el micro, pequeño y mediano productor alimentario con el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, y la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria;
- 6) Impulsar la creación de fuentes y sistemas de financiamiento en condiciones preferentes y diferenciadas para el sector productivo alimentario que rige esta Ley;
- 7) Capitalizar el sistema financiero nacional, de manera preferente y diferenciada para las instituciones financieras que tengan como finalidad, el desarrollo y el buen vivir, no así a las instituciones financieras con fines de lucro. Garantizar y destinar los recursos financieros suficientes para la creación del Fondo Nacional de Garantías de Producción para la Soberanía Alimentaria.
- 8) Establecer incentivos de crédito, seguro y subsidio, de manera preferente y diferenciada dirigida a la utilización productiva de la tierra; y otros mecanismos de redistribución; y, desincentivos para el acaparamiento de tierras productivas.
- 9) Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías alternativas ecológicas y orgánicas en la producción alimentaria;
- 10) Garantizar la democratización del crédito, esto es, el acceso a los servicios financieros y a los factores de producción con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas y demás actores de la economía popular y solidaria; y,

11) Las demás señaladas en La Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento General.

**Artículo 9.- Promoción del acceso al crédito público, seguros y subsidios de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad esté enmarcada en generar crédito y seguros, se hallan obligadas a promocionar las políticas, procedimientos y beneficios de acceso al crédito y a los seguros de producción alimentaria.

Será obligación del Estado promocionar y difundir las políticas procedimientos y beneficios de los subsidios de producción alimentaria que se establezcan.

**Artículo 10.- Participación Social.-** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria coordinará con las diversas instituciones reguladas por esta ley, los espacios de participación social en cuanto a crédito, seguro y subsidio de producción para la Soberanía Alimentaria. El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, así como todos los entes de crédito público, diseñarán espacios de rendición de cuentas a los micro, pequeños y medianos productores para la Soberanía Alimentaria dentro de los cuales se dará seguimiento a los procesos de financiamiento para la Soberanía Alimentaria. Estos espacios se constituirán en los Consejos Consultivos Sectoriales de las mencionadas instituciones.

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria coordinará el cumplimiento de la elaboración del Reglamento General de la ley y la promoción de las políticas, procedimientos y beneficios.

## TITULO II

### CRÉDITO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA, DE PESCA ARTESANAL, DE USO DEL MANGLAR Y DE RECOLECCIÓN

#### CAPITULO I

**Artículo 11.- Crédito de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Los créditos de producción para la Soberanía Alimentaria tendrán un tratamiento preferencial y diferenciado. El crédito es aquel que se otorga a las personas naturales o jurídicas del sector micro, pequeña y mediana producción agropecuaria, pesquera y acuícola, pesca artesanal y de recolección reguladas por esta ley, en condiciones preferenciales y diferenciadas, cuyo objetivo es el incentivar los sistemas de producción agroecológica basados en pequeña y mediana producción de los sectores productivos alimentarios, que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir, la soberanía alimentaria y el buen vivir.

El crédito así otorgado debe ser enfocado hacia el mejoramiento y la sostenibilidad de la pequeña y mediana producción en sus fases de obtención de semilla

apropiada, siembra, cosecha, post cosecha, almacenaje y comercialización. En el Caso de la pesca artesanal, la acuicultura o la recolección servirá para financiar las artes de pesca, embarcaciones, sistemas de almacenaje y procesos de comercialización.

**Artículo 12.- Líneas especiales de crédito.-** El Estado Ecuatoriano, generará líneas de crédito especiales, preferenciales y diferenciadas para la producción destinada al fortalecimiento del régimen de la soberanía alimentaria, canalizadas a través de la Banca pública y privada, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito, cajas comunitarias, cajas solidarias, y demás entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria.

La banca pública y/o privada e inversionistas nacionales y extranjeros podrán suscribir acuerdos de cooperación con cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas comunitarias, de ahorro y crédito y solidarias con la finalidad de cumplir con los objetivos de esta Ley.

**Artículo 13.- Tasas de interés del crédito de producción para Soberanía Alimentaria.-** El Banco Central fijará las tasas de interés especiales, preferenciales y diferenciadas, para los sectores de producción alimentaria, que serán observadas por las instituciones financieras que otorguen estos créditos. Estas tasas de interés especiales se otorgaran a los emprendimientos agropecuarios para la Soberanía Alimentaria, a la pesca artesanal y para la recolección, en especial cuando estas mantengan sistemas productivos agroecológicos o artesanales y que utilicen mano de obra familiar.

### TASAS DE INTERES POR TAMAÑO DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE TIERRA.

PRODUCTORES AGROPECUARIOS	SIERRA	COSTA	AMAZONÍA Y REGION INSULAR	TASA INTERÉS PERMITIDA	SUBSIDIO DEL EXCESO EN LA TASA DE INTERES PERMITIDA
MICRO COMUNITARIOS	Menos de 2,5h	Menos de 5,5h	Menos de 15h	5%	100%
PEQUEÑOS	De 2,5 a 7h	De 5,5h a 10h	De 15h a 30h	5%	45%
MEDIANOS	De 7,5h A 15h	De 10,5h a 25h	De 30h a 50h	5%	20%

**TASA DE INTERES PARA EL SECTOR PESQUERO ACUÍCOLA**

PRODUCTORES PESQUEROS O ACUÍCOLAS	SIERRA	COSTA		AMAZONÍA Y REGION INSULAR		TASA INTERÉS PERMITIDA	SUBSIDIO DEL EXCESO EN LA TASA DE INTERES PERMITIDA
		Acuacultura	Pesca	Acuacultura	Pesca		
MICRO	De 0,5 a 2,h	De 0,5 a 2,h	Menor a 6 metros y una inversión de hasta 40.000 usa*	De 0,5 a 2,h	Menor a 6 metros y una inversión de hasta 40.000 usa*	5%	100%
PEQUEÑOS	De 2 a 10h	De 2 a 10h	De 6 metros a 15 m y una inversión inferior a 100.000*	De 2 a 10h	De 6 metros a 15 m y una inversión inferior a 100.000*	5%	45%
MEDIANOS	De 10h A 20h	De 10h A 20h	De 15 a 25 metros y una inversión inferior a 200.000 usa*	De 10h A 20h	De 15 a 25 metros y una inversión inferior a 200.000 usa*	5%	20%

La inversión en la actividad de pesca, incluye la embarcación, el arte de pesca y el aparejo.

La tasa referencial será la establecida por el Banco Central del Ecuador, los diferenciales entre el 3% y la fijada por el Banco Central del Ecuador, gozarán del subsidio establecido en la tabla que antecede, conforme al segmento del tamaño de productor alimentario de consumo interno.

Como excepción cuando la pesca pequeña y mediana sea de un solo propietario, el subsidio se establecerá de la siguiente manera: para los pequeños del 20% y los medianos del 5%, del diferencial de la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador.

Los créditos de producción alimentaria de consumo interno, gozarán de un periodo de gracia de interés y capital, acorde al del ciclo de cultivo.

Por el subsidio originado por el diferencial de tasa de interés, la institución crediticia, otorgará de forma gratuita los siguientes servicios: Asistencia técnica y financiera permanente durante el ciclo de producción y comercialización del proyecto financiado. Su omisión causará la pérdida del subsidio, del que la institución financiera asumirá el costo total, y se sancionará de acuerdo a la legalidad vigente.

El incumplimiento de esta norma, y el acceso fraudulento al subsidio diferencial de la tasa de interés, el acreedor y el deudor será sancionado de acuerdo a la legalidad vigente.

**Artículo 14.- Obligatoriedad del crédito de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Las instituciones del sistema financiero público y privado, cooperativas, asociaciones, las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro cooperativo, solidario y organizaciones no gubernamentales que generen crédito, destinarán como mínimo el 25% de sus créditos para los sectores materia de esta normativa, bajo las condiciones y requisitos previstos en esta Ley.

En caso de incumplimiento, las Superintendencias de Bancos y Seguros, y de Economía Popular y Solidaria, aplicarán las sanciones que se establezcan en el Reglamento General de la presente Ley.

**Artículo 15.- Créditos colectivos de producción para la Soberanía Alimentaria.-** El crédito de producción para la Soberanía Alimentaria para las cooperativas, asociaciones, comunas y comunidades, gozan de un régimen especial, establecido por el Reglamento para esta Ley.

El seguro de producción alimentaria que cubra la producción colectiva será subsidiado totalmente por el Estado; y su producción será comercializada preferentemente en tiendas comunitarias y mercado local.

En este caso, se requeriría el aval del Fondo Nacional de Garantías.

**Artículo 16.- Crédito forestal.-** El crédito forestal tendrá por objetivo impulsar el manejo adecuado de bosques, comunitarios e individuales en el ámbito de la conservación y recuperación de la naturaleza. Tendrá un trato preferencial, el crédito que se destine al establecimiento de sistemas agroforestales o agrosilvopastoriles, la conservación de los páramos o fuentes de agua; y, la forestación y reforestación de cuencas y micro cuencas hidrográficas con especies nativas y frutales .

**Artículo 17.- Requisitos para el otorgamiento del crédito de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Los requisitos para acceder a crédito agropecuario, pesquero y acuícola serán los siguientes y en ningún caso limitarán u obstaculizarán el acceso a crédito agropecuario, de pesca artesanal y de recolección.

- a) Informe técnico por parte de las instituciones financieras donde se incluirá un cálculo de ingresos y egresos.
- b) Documentos personales.

**Artículo 18.- Tramite para acceder al crédito de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Con la presentación de la solicitud de crédito, en forma inmediata, accederá al acompañamiento técnico y financiero, otorgado por la institución crediticia, quien previa inspección podrá recomendar la petición y/o sugerir la inversión para que sea rentable. La misma que no podrá ser denegada salvo que exista una negativa del solicitante de acoger las recomendaciones de viabilidad de producción y financiera. Proceso que no podrá durar más de treinta días plazo. Su incumplimiento acarreará responsabilidades para la Institución crediticia y del funcionario a cargo.

La concesión del crédito se halla sujeta al contrato de seguro contra todo riesgo, gestionado por la misma institución, la aseguradora será a elección del deudor, puede ser pública o privada.

**Artículo 19.- Expediente.-** El expediente de acompañamiento, es el expediente que reunirá todos los documentos requeridos por el solicitante del crédito. Contendrá la siguiente información y documentación:

- 1) Contrato de arrendamiento del predio para la producción agropecuaria notariado de ser el caso;
- 2) Formulario de solicitud del Crédito de producción para la soberanía alimentaria;
- 3) Referencias bancarias, comerciales; y, de honorabilidad extendida por el comité local de Créditos, Seguros y Subsidios de producción para la Soberanía alimentaria, para quienes se sujeten al Fondo Nacional de Garantías de Producción Alimentaria;
- 4) Certificado y/ o declaración juramentada sobre la posesión efectiva del inmueble, muebles o actividad que ejerce, en el caso de no poseer escrituras;
- 5) Certificado de aptitud del Sistema Nacional de Garantías de Producción Alimentaria, éste último solo en el caso de carecer de garantías; y,
- 6) En el caso de personas jurídicas, certificado de existencia jurídica, copia de constitución y estatutos, nombramiento del representante legal, y autorización del órgano competente.

El funcionario crediticio es responsable de la obtención de los documentos que debe llevar el informe. En caso de personas naturales impedidas de realizar créditos por razón de deudas pendientes en el sistema bancario y crediticio del País no tendrán impedimento en este tipo de créditos de producción para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 20.- Garantías para el crédito de producción para la Soberanía Alimentaria.**- Las garantías podrán ser hipotecarias, prendarias o personales; pueden ser individuales y solidarias asociativas y comunitarias, de acuerdo a la condición social del sujeto de crédito.

Las hipotecas y las prendas serán abiertas. La micro producción gozará de exención total de impuestos y costos de registro, para la pequeña y la mediana producción gozarán de un descuento del 75% y 50% del costo total, respectivamente.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, a más de las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, remitirán la información sobre contratos de créditos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, al Fondo Nacional de Garantías de Producción Alimentaria,

Para el campesinado sin tierra, y los proyectos de producción para la Soberanía Alimentaria en tierras comunales, accederán al Fondo Nacional de Garantías de Producción Alimentaria, cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.

**Artículo 21.- Tierras comunales.**- En concordancia con el artículo 57 numeral 4 de la Constitución de la República, en el caso de créditos para la producción agropecuaria en tierras comunales que son imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles, se aceptará la garantía del Fondo Nacional de Garantías.

**Artículo 22.- Fondo Nacional de Garantías de Producción para la Soberanía Alimentaria.**- El Fondo Nacional de Garantías de Producción para la Soberanía Alimentaria es de carácter público y tiene la finalidad de otorgar garantías de crédito a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas alimentarias.

Otorgará una garantía del 100% a los micro productores alimentarios que carezcan de garantías, el 45% para los pequeños productores y el 20%, para los medianos productores, en el caso de que sus garantías no alcancen para cubrir la totalidad de garantías requeridas por su proyecto de producción, conforme al informe de acompañamiento.

El Fondo Nacional de Garantías de Producción para la Soberanía Alimentaria, será capitalizado por el Estado, regulado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y supervigilado por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, será la encargada de coordinar la veeduría social a este Fondo.

El Fondo Nacional de Garantías actuará de garante en los casos del campesinado sin tierra, el campesinado sin títulos de propiedad, las tierras comunales y otros que el Reglamento de esta Ley disponga.

**Artículo 23.- Fondo de reactivación económica.-** El Fondo de Reactivación Económica tiene la finalidad de reprogramar la cartera de la micro, mediana y pequeña producción alimentaria de consumo interno, canalizada mediante al sistema financiero nacional público y privado, las cajas de ahorro y crédito, cajas comunales, solidarias, que cumplan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento. Será regulado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y supervigilado por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria COPISA coordinará su veeduría.

**Artículo 24.- Periodo de gracia.-** Según la finalidad del crédito de producción para la soberanía alimentaria, las instituciones del sistema financiero concederán un período de gracia de acuerdo a la inversión para la recuperación del capital invertido.

El período de gracia corresponderá por lo menos, con el período y el ciclo de cultivo y/o de producción; perennes, de ciclo corto, forestales, si están enfocados a crianza de animales menores o a la crianza de ganado vacuno, porcino o caballar.

También, podrá concederse un período de gracia sobre los intereses.

### TITULO III

## SEGURO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, PESQUERA O ACUÍCOLA

### CAPITULO I

**Artículo 25.- Del Sistema de Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria:**

En concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca con la participación y promoción de las instituciones del sistema financiero público y el sector financiero popular y solidario constituirán el Sistema de Seguros para la Producción para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo. 26.- Tipos de seguros.-** Los tipos de seguros previstos por esta ley son los siguientes:

**1.- Seguro Comercial.** Corresponde a un seguro individual, mediante el cual un agricultor pescador artesanal, recolector o productor de alimentos por su propia voluntad asegura sus cultivos, medios de producción y la producción y paga el 100% de la prima sin límites de superficie.

**2.- Seguro comercial con subvención del Estado.-** corresponde a un seguro individual mediante el cual un micro, pequeño o mediano agricultor, productor de alimentos, pescador artesanal o recolector individual por su propia voluntad



asegura sus cultivos, utilizando el subsidio del Estado que aporta con el 60% del valor de la póliza y el 40% restante lo pone el beneficiario. Permite al agricultor recuperar el valor de sus inversiones realizadas y afectadas en caso de un siniestro.

**3.- Seguro contra desastres.-** Corresponde a un seguro colectivo para zonas relativamente homogéneas expuestas a riesgos de baja frecuencia y alta intensidad, orientado a grupos de productores vulnerables y pobres. El 100% del valor de la póliza lo cubre el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El monto asegurado equivale al costo de producción.

**4.- Seguro de riesgos climáticos.-** Es un seguro individual para zonas previamente delimitadas, relativamente homogéneas en donde existen predios expuestos a riesgos climáticos frecuentes, orientados a pequeños agricultores. El valor de la póliza lo aportan el Estado Central y los GADs. El monto asegurado equivale al costo de producción.

**Art 27.- Prioridad de Aseguramiento.-** Tendrán prioridad en el aseguramiento del emprendimiento agropecuario, de pesca artesanal o de recolección aquellos que mantengan sistemas de cultivo agroecológicos, de pesca artesanal, que aseguren la recuperación de especies agropecuarias en peligro de extinción o que tiendan a sustituir importaciones de productos agroalimentarios.

**Artículo 28.- Seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria, es el mecanismo que ampara la producción de micros, pequeños y medianos productores alimentarios, durante todo el ciclo productivo, que puedan verse afectados por cualquier riesgo de origen climático, biológico, antrópico y otros riesgos puros o especulativos.

Podrá cubrir áreas forestales, emprendimientos agropecuarios, pesca artesanal y recolección, de eventos tales como: desastres naturales, pérdida de precio por fluctuaciones de mercado, pérdida parcial o total de embarcaciones y en general los bienes prendados y/o hipotecados al ente crediticio.

El seguro de producción para la soberanía alimentaria, es de carácter social y de servicio, más no comercial.

**Artículo 29.- Características del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria tendrá las siguientes características:

1. Es un derecho de todos los productores de la soberanía alimentaria, sean estos campesinos, productores acuícolas, pescadores artesanales o recolectores.
2. Cubre toda pérdida parcial o total de la producción, independientemente del rubro, o de los activos productivos.

3. Tiene un sistema de verificación de pérdidas basado en el control social, organizado por los Comités Locales del Seguro de Producción Alimentaria.
4. Este sistema de verificación será diseñado por la estructura operativa nacional del Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria y validado por el Directorio del mismo.
5. El Estado preverá en el presupuesto general anual, un monto para financiar el subsidio del Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria
6. Los productores organizados participarán en el control y manejo del sistema del Seguro de Producción Alimentaria.

**Artículo 30.- Tipos de seguros de producción para la Soberanía Alimentaria.**-Los seguros de Producción para la Soberanía Alimentaria pueden ser:

- a) Producción agropecuaria, pesca artesanal y forestal de micro, pequeños y medianos productores alimentarios.
- b) De desgravamen.

**Artículo 31.- Seguros de producción agropecuaria y forestal.**- Cubre, a más de la producción, los créditos adquiridos por los micro, pequeños y medianos agricultores, así como también la producción campesina eficiente que no genere rentabilidad, sea por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o que requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos.

**Artículo 32.- Seguro de pesca artesanal.**- Las embarcaciones de pesca artesanal objeto del seguro de producción para la soberanía alimentaria, contarán con un servicio de rastreo satelital que el Estado implementara para su monitoreo y posicionamiento de búsqueda y rescate.. Este seguro será contra todo riesgo, ya sea material, lo que comprende el motor, el casco, el arte de pesca y la tripulación de la misma, ya sea en cualquier modalidad del siniestro, por causas naturales como tormentas, tifones, aguajes, choques, robo, hurto o desaparición forzosa de lo material, muerte por accidente en faena de pesca, muerte natural, o enfermedad, se protegerá a la tripulación en caso de mutilaciones parciales o totales.

En todos los casos el armador o tripulante deberá realizar la denuncia respectiva a la fiscalía que corresponda para poder acceder al cobro del seguro de pesca artesanal.

**Artículo 33.- Seguro de desgravamen.**- Los créditos de producción para la soberanía alimentaria incluirán un seguro de desgravamen con la finalidad que, a la muerte de las beneficiarias o los beneficiarios, sus sucesoras o sucesores no tendrán la obligación de pagar el crédito.

**Artículo 34.- Obligatoriedad del Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria y de desgravamen.-** Los seguros de producción para la soberanía alimentaria y de pesca artesanal, son parte integral del crédito de producción para

la soberanía alimentaria, y se mantendrán mientras la obligación crediticia subsista. El seguro de desgravamen debe estar presente en cualquiera de los casos de aseguramiento por obligación crediticia, sea esto de producción para la soberanía alimentaria o de pesca artesanal.

**Artículo 35.- Beneficiarios del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de producción alimentaria, forestales, y de pesca artesanal, considerados como micro, pequeñas y medianas unidades económicas productivas alimentarias serán beneficiarias del seguro de producción alimentaria, y de desgravamen. Los mismos que se beneficiarán del subsidio para su contratación, conforme al cuadro establecido en el Art.61 de esta Ley.

**Artículo 36.- Del empadronamiento de los productores campesinos y pescadores.-** Los futuros beneficiarios del Seguro Productivo deberán empadronarse como productores campesinos, pescadores artesanales o recolectores ante el Ministerio del Ramo.

Para este empadronamiento bastarán como requisitos:

- 1) Cédula de ciudadanía vigente; y,
- 2) Certificación de una organización de productores legalmente reconocida por el estado ecuatoriano, o;
- 3) Una declaración juramentada ante notario público de la actividad que ejerce.

**Artículo 37.- Requisitos para la obtención del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Para acceder al seguro de producción alimentaria, a más de los requisitos que pudieran establecerse en el Reglamento de esta Ley, se requerirá:

- 1) Haber recibido un crédito productivo para la soberanía alimentaria, de cualquier entidad del sistema bancario público o privado.
- 2) Para el caso de no ser solicitada mediante una institución crediticia, se sujetan a los requisitos establecidos por la aseguradora y aprobados por la superintendencia de economía popular y solidaria a la cual requiera el seguro.

El crédito no será requisito indispensable para asegurar el sistema productivo o un segmento de él.

**Artículo 38.- Modelos de pólizas de seguros de producción para la Soberanía Alimentaria.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria y el comité nacional, los comités locales de crédito, seguros y subsidios para la Soberanía Alimentaria, en conjunto determinarán el contenido de contratos modelos de pólizas de seguro de producción alimentaria a utilizarse por las operadoras de seguros; así como, regularan el valor de las primas de los seguros.

**Artículo 39.- Primas de seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** La prima del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria es la porción financiera necesaria para que los riesgos puedan integrar la masa asegurada, se incluye todos los gastos directos por concepto de seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.

La prima siempre corresponderá con el precio del objeto del seguro.

**Artículo 40.- Del trámite para acceder al seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Ante la solicitud del seguro de producción para la soberanía alimentaria, realizada por parte de la institución crediticia, se adjuntarán todos los requisitos establecidos ; las operadoras de seguro públicas o privadas, inspeccionaran el objeto de la cobertura y realizarán el análisis de riesgo correspondiente, mediante peritos de seguros en un plazo máximo de hasta 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, y otorgarán su cotización. Con su aceptación, suscribirán, emitirán y remitirán al ente crediticio o al solicitante según corresponda, el contrato o póliza de seguro en un plazo máximo de hasta 5 días a partir de la aceptación.

En el caso de aseguramiento crediticio, una vez suscritas las pólizas de seguro, las beneficiarias y los beneficiarios se obligan para con la institución crediticia a dar el aviso de inicio de actividades de producción, a fin de que se comunique a la aseguradora, por cualquier medio aún el electrónico.

En el caso de aseguramiento de la producción sin crédito de por medio, una vez suscritas las pólizas de seguro, las beneficiarias y los beneficiarios a dar el aviso de inicio de actividades de producción, a la aseguradora, por cualquier medio aún el electrónico.

**Artículo 41.- Vigencia de las pólizas de seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** Las pólizas del seguro de producción para la soberanía alimentaria para cultivos transitorios regirán para todo el ciclo del cultivo.

Las pólizas de seguro de producción para la soberanía alimentaria para cultivos permanentes, bosques, ganadería y embarcaciones de pesca artesanal, regirán para todo el año calendario y durante el periodo de duración del crédito.

**Artículo 42.- Ejecución del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria en caso de siniestro.-** En caso de siniestros, las beneficiarias y los beneficiarios del seguro de producción para la soberanía alimentaria notificarán

a la institución crediticia y ésta a las operadoras de seguro, o a la operadora en forma directa, en un plazo máximo de hasta 10 días a partir del evento. Las operadoras de seguro inspeccionarán, a través de los ajustadores de siniestros, determinarán la existencia del daño total o parcial del objeto de la cobertura, en un plazo máximo de hasta dos días a partir de la notificación del evento. En los casos que procedan, las operadoras de seguro cancelarán el valor del siniestro en un plazo máximo de hasta 10 días a partir de la inspección.

Ante la falta de notificación del siniestro en el plazo indicado, por parte del siniestrado, sea al ente crediticio o a la aseguradora según corresponda al tipo de seguro, al crédito o a la producción, se establecerá una multa que se estipulará en el reglamento a la presente ley. En el caso de que la falta de aviso del siniestro, provenga del ente crediticio hacia la aseguradora una vez recibido el aviso del asegurado, éste asumirá la cancelación del valor del siniestro, hecho que podrá repetir en contra del funcionario a cargo del crédito.

**Artículo 43.- Daño total o parcial.-** El daño parcial es todo daño en el cultivo menor del 85%. El daño total es todo daño en el cultivo mayor o igual del 85%. Cuando el daño es parcial, las operadoras de seguro indemnizarán el valor proporcional con el daño.

Cuando el daño es total, las operadoras de seguro indemnizarán el valor total del daño.

**Artículo 44.- Exclusiones de cobertura del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** En concordancia con el Código Civil, cuando existiere negligencia, por parte de las beneficiarias y los beneficiarios del seguro de producción alimentaria; o, cuando existiere dolo, judicialmente comprobado, las operadoras de seguro no tendrán la obligación de la indemnización por concepto de seguro de producción alimentaria. Estos hechos deberán estar plenamente probados y justificados por la operadora de seguros.

**Artículo 45.- Conformación del fondo para el seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Estado destinará un fondo del presupuesto general, para cubrir el monto requerido para el Sistema de Seguro de Producción para la soberanía Alimentaria, debidamente justificado.

El fondo será administrado por el Directorio Nacional del Sistema de Seguro de Producción para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo. 46.- Reaseguros.-** Con la finalidad de diversificar los riesgos de las operadoras de seguro agropecuario y pesquero artesanal y acuícola, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca buscará entablar acuerdos con las instituciones del sistema financiero público y privado para el reaseguro agropecuario, pesquero artesanal y acuícola.

**TÍTULO IV**  
**SUBSIDIOS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN**  
**AGROPECUARIA, PESQUERA Y ACUÍCOLA**

**CAPITULO I**

**Artículo 47.- El sistema de subsidios de producción para la soberanía alimentaria.-** El Estado creará, un sistema de subsidios directos y focalizados, destinados a viabilizar la suficiente producción de alimentos seguros, para alcanzar la Soberanía Alimentaria en un período no mayor de diez años.

**Artículo 48.- Subsidio de producción para la soberanía alimentaria.-** El Subsidio de producción alimentaria, es la prestación de carácter público, asistencial, de carácter económico y no reembolsable, que el Estado debe realizar de manera directa o indirecta y focalizada, durante el periodo en el cual la producción agropecuaria, pesquero artesanal y acuícola de alimentos sanos, seguros y culturalmente apropiados para el abastecimiento del mercado nacional, cuando el productor no pueda recuperar el costo de producción en su comercialización, por efectos de distorsión del mercado. Hecho que deberá ser justificado de manera plena. Este subsidio se enfocará de manera exclusiva para los micro, medianas y pequeñas unidades de producción regulados por esta ley.

**Artículo 49.- Objetivos del Sistema de subsidios de producción para la soberanía alimentaria.-** Son objetivos del sistema de subsidios de la Soberanía Alimentaria:

1. Alcanzar la autosuficiencia de producción de alimentos de consumo interno, en un plazo no mayor a diez años;
2. Fortalecer a los productores familiares a cargo de la Soberanía Alimentaria en el país como actores productivos; y,
3. Proveer de alimentos sanos, nutritivos y localmente producidos, respetando la identidad cultural y a precios asequibles a los consumidores del país.

**Artículo 50.- Tipos de subsidios para la Soberanía Alimentaria.-** El Estado, coordinará el Sistema de subsidios destinado a cubrir cuatro ámbitos:

1. Subsidios para el acceso a los factores de producción;
2. Subsidios para la comercialización;
3. Subsidios para la transformación productiva; y
4. Subsidios estructurales.

**Artículo 51.- Subsidios a los factores de producción de Soberanía Alimentaria.-** El Estado creará mecanismos de subsidios para:

1. Subsidios directos y focalizados en las tasas de interés de los créditos de producción alimentaria de consumo interno; en consideración del tipo de productor, ciclos de producción, tipos de producción, ubicación geográfica del productor, por la demanda de alimentos; creando condiciones de igualdad en la actividad productiva;
2. La compra de tierras, ya sea a través del crédito subsidiado para la compra de tierras o mediante la implementación de un sistema de precio social de la tierra por adquirir; y,
3. Para la aplicación de tecnología alternativa para la producción alimentaria, equipamiento en sistemas de riego tecnificado con preferencia los sistemas de producción asociativa y diversificación, compra de equipos, herramientas y materiales.

**Artículo 52.- Subsidios para comercialización.-** El Estado dispondrá de un mecanismo de incentivo a la economía popular y solidaria a través de subsidios, de tal manera que el Sistema de Compras Públicas adquiera por lo menos un 30% alimentos, necesarios para programas de alimentación del social, a los productores de la soberanía alimentaria, con precios de sustentación establecidos.

**Artículo 53.- Subsidios a sistemas de almacenaje y post – cosecha.-** El Estado generara líneas de crédito subsidiadas para la implementación de sistemas de almacenamiento y manejo de post – cosecha. Estos subsidios estarán enfocados hacia micro, pequeños y medianos productores para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 54.- Subsidio para transporte de la producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, establecerá un subsistema de subsidios para el transporte y distribución de la producción enfocada a la soberanía alimentaria.

**Artículo 55.- Subsidio a la transformación productiva para la Soberanía Alimentaria.-** El Estado otorgará un subsidio preferencial para permitir la transición hacia la agricultura agroecológica. Todo productor que se acoja a este subsidio deberá firmar un contrato de compromiso con el Estado por una duración de cinco años que le permita acceder a un subsidio que compense la diferencia de producción entre la producción convencional y la agroecológica durante ese periodo.

**Artículo 56.- Subsidios estructurales.-** El Estado, implementará el sistema de subsidios de problemas estructurales de producción alimentaria de consumo interno para:

- 1) Los productores establecidos en las zonas desfavorecidas; las que se clasifican en zonas de montaña, que se ubican por encima de los tres mil metros sobre el nivel del mar; y, las zonas áridas, cuyo período seco es de más de seis meses; y,

- 2) Subsidios para los productores minifundistas, definidos como los productores dueños de menos de una hectárea, que les permita acceder a un ingreso equivalente a un salario mínimo vital por familia campesina o de pescadores artesanales durante el período en que no accedan a alguno de los otros mecanismos de subsidio y se mantenga en producción la parcela o la embarcación y arte de pesca.
- 3) Los productores micro, pequeños y medianos, cuyos sistemas de producción o cultivos que hayan sido afectados por un desastre natural.

**Artículo 57.- Subsidio del seguro de producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Estado ecuatoriano subsidiará total o parcialmente de manera directa o indirecta y focalizada, el seguro de producción alimentaria de la producción, el ciclo de cultivos así como la pesca artesanal de las micro, pequeñas y medianas unidades económicas productivas. Conforme la siguiente tabla:

PRODUCTORES AGROPECUARIOS	SIERRA	COSTA	AMAZONÍA	SUBSIDIO DEL SEGURO DE PRODUCCION PARA LA SOBERANIA ALIMENTARIA
MICRO	Menos de De 500m2 a 2,5 Ha	Menos de 5,5h	Menos de 15h	100%
PEQUEÑOS COMUNITARIOS	De 2,5 a 7h	De 5,5h a 10h	De 15h a 30h	45%
MEDIANOS	De 7,5h A 15h	De 10,5h a 25h	De 30h a 50h	20%

**TASA DE SUBSIDIOS DEL SEGURO PARA EL SECTOR PESQUERO ARTESANAL**

PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PESQUERO ARTESANAL Y ACUICOLAS	SIERRA	COSTA		AMAZONÍA		TASA INTERÉS PERMITIDA	SUBSIDIO DEL EXCESO DE LA TASA DE INTERES PERMITIDA
		Acuicultura	Pesca	acuicultura	Pesca		
MICRO	De 0,5 a 2,h	De 0,5 a 2,h	Menor a 6metros y una inversión de hasta 40.000 usa*	De 0,5 a 2,h	Menor a 6metros y una inversión de hasta 40.000 usa*	5%	100%
PEQUEÑOS	De 2 a 10h	De 2 a 10h	De 6 metros a 15 m y una inversión inferior a 100.000 *	De 2 a 10h	De 6 metros a 15 m y una inversión inferior a 100.000 *	5%	45%



MEDIANOS	De 10h A 20h	De 10h A 20h	De 15 a 25 metros y una inversión inferior a 200.000 usa*	De 10h A 20h	De 15 a 25 metros y una inversión inferior a 200.000 usa*	5%	20%
----------	--------------	--------------	-----------------------------------------------------------	--------------	-----------------------------------------------------------	----	-----

La inversión en la actividad de pesca, incluye la embarcación, el arte de pesca y el aparejo.

Los subsidios a la prima del seguro serán preferenciales y diferenciados, conforme a la situación socioeconómica del productor alimentario, cuya actividad productiva esté acorde con los derechos de la naturaleza, conforme a la tabla que antecede.

Como excepción cuando la pesca artesanal sea de un solo propietario, para este caso, el subsidio al seguro alimentario se establece en el 45% de la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador.

El incumplimiento de esta norma, y el acceso fraudulento al subsidio diferencial de la tasa de interés, el acreedor y el deudor será sancionado de acuerdo a la legislación vigente.

## TITULO V INSTITUCIONALIDAD

### CAPITULO I

**Artículo 58.- Sistema Nacional de Crédito, Seguros y Subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria.-** El Sistema Nacional de crédito, seguro y subsidio de producción para la Soberanía Alimentaria estará integrado por:

El Ministro de Agricultura, ganadería, acuicultura y Pesca o su delegado quien lo coordinará.

Un delegado del Ministerio de finanzas y crédito público.

Un delegado de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Un delegado de la superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Un delegado de la Conferencia plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Un delegado de Senplades

Un delegado del Ministerio de la Producción

Dos delegados por el comité nacional de seguros

Seis delegados por los comités locales de Créditos, Seguros y Subsidios para la

Soberanía Alimentaria; dos por cada región, Costa, Sierra y Amazonia.

Artículo 59.- Son atribuciones del Sistema Nacional de Crédito, Seguros y Subsidios para la Soberanía Alimentaria:

1. Proponer las políticas de crédito, seguros y subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria;
2. Proponer el monto para la cobertura de créditos, seguros y subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria;
3. Proponer un reglamento para el otorgamiento de sistema de crédito, seguro y subsidio;
4. Diseñar y proponer un plan Nacional de Créditos, Seguros y Subsidios, para la Soberanía Alimentaria, al rector de la política pública respectiva.

**Artículo 60.- Unidad Operativa del Crédito, Seguro y Subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria.-** Administra y controla los créditos, seguros y subsidios de producción para la Soberanía Alimentaria a nivel nacional. Gestiona y controla los comités Parroquiales de Seguros de Producción Alimentaria.

Está gestionada y administrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con la participación de delegados de los Comités Locales de Crédito, Seguros y Subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria.

**Artículo 61.- Comités Locales de Crédito, Seguros y Subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria.-** Están constituidos a nivel cantonal o parroquial y son los encargados de gestionar a nivel local, la aplicación del sistema de crédito, seguros y subsidios de la Producción para la Soberanía Alimentaria.

La Unidad de Crédito, Seguros y Subsidios de Producción para la Soberanía Alimentaria habilitan la conformación de los Comités Locales en función de las necesidades y políticas públicas establecidas. Por su parte, los Comités Locales califican a los agricultores o pescadores artesanales como sujetos de crédito, seguro o subsidio de producción para la soberanía alimentaria, así como verifican el cumplimiento de las actividades de producción de quienes se encuentren amparados en los beneficios de esta Ley;

El comité local de crédito, Seguros y Subsidios, está conformado por un delegado de las organizaciones Campesinas, un delegado por el consejo Cantonal y uno por asociaciones de micro, pequeños y medianos productores alimentarios.

**Artículo 62.- Los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;** El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, y la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en conjunto, son las instituciones rectoras en materia de crédito, seguros y subsidios de producción para la soberanía alimentaria, generan las políticas, los objetivos, metas y procedimientos para el funcionamiento del sistema de Crédito Seguro y Subsidio de Producción para la Soberanía Alimentaria.

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es el ente veedor, coordinador y proponente de políticas públicas de Soberanía Alimentaria dentro de todo el sistema.

**Artículo 63.- Atribuciones del Directorio Nacional de Crédito, Seguros y Subsidios para la Soberanía Alimentaria.-** Son atribuciones del directorio:

1. Definir las políticas de crédito, seguros y subsidios directos y focalizados de producción para la soberanía alimentaria;
2. Establecer el monto para la cobertura de créditos, seguros y subsidios de producción para la soberanía alimentaria.
3. Definir un reglamento para el otorgamiento de créditos, seguros y subsidios, bajo los principios de; solidaridad, reciprocidad y condición social.

#### **DISPOSICIONES GENERALES PROHIBICIONES**

**Primera.- No podrán ser beneficiarios de esta Ley:**

- 1) Los productores extensivos e intensivos con fines de exportación.
- 2) Las personas jurídicas en las que las instituciones del sistema financiero tengan algún tipo de acción o participación; y,
- 3) Las personas que no hayan cumplido sus obligaciones laborales y ambientales.

**Segunda.- Asistencia Técnica.-** Las beneficiarias y los beneficiarios del crédito y seguro agropecuario, pesquero artesanal y acuícola; y, subsidio para la soberanía alimentaria tendrán derecho a recibir la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Sistema Financiero Nacional.

También, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca garantizará actividades permanentes de diálogo de saberes, práctica de saberes ancestrales y formación para las beneficiarias y los beneficiarios, como asistencia técnica alternativa.

**Tercera.- Historial Crediticio.-** Para acceder a los beneficios de esta Ley, las y los solicitantes del crédito y seguro agropecuario, pesquero artesanal y acuí-

cola; y, subsidios para la soberanía alimentaria tendrán que probar su historial crediticio en concordancia con la información de la Dirección Nacional de Datos Públicos. El mismo que será solicitado por el funcionario a cargo del trámite, a la Dirección Nacional de Datos Públicos, previa la suscripción del formulario de autorización.

El historial crediticio no será indispensable para las y los solicitantes que hayan incumplido con las obligaciones derivadas de un crédito anterior cuando las causas de este incumplimiento no sean imputadas a las y los solicitantes del crédito y seguro agropecuario o acuícola; y, subsidios para la soberanía alimentaria.

**Cuarta.- Posesión.-** Para obtener los beneficios de esta Ley, únicamente, es necesaria la posesión del inmueble que este destinado a la producción de alimentos sanos y culturalmente apropiados. El rector de la política de la tenencia de la tierra certificará la posesión efectiva.

**Quinta.- Arrendamiento.-** En el caso que las y los solicitantes del crédito, seguro y subsidio alimentario sean arrendatarias y arrendatarios, podrán gozar de los beneficios de esta Ley siempre que en el respectivo contrato de arrendamiento conste la declaración expresa de los arrendadores, de conocer que sus arrendatarias y arrendatarios solicitan un crédito, seguro y subsidio alimentario; de igual forma los arrendadores se comprometan a mantener el arrendamiento durante un tiempo igual al requerido para la producción alimentaria.

Se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes del periodo acordado, en caso de no cumplir con el fin productivo para el cual fue arrendado. Este hecho deberá ser comunicado por los arrendatarios y arrendatarias al Comité Parroquial de Subsidios de la Producción, quien procederá a la suspensión inmediata del Subsidio, y comunicará a las Instituciones Financieras y de Seguros, para la terminación de sus contratos.

**Sexta.- Prohibición de Enajenación.-** Los inmuebles o muebles que han sido beneficiados por crédito agropecuario, pesquero artesanal y acuícola no podrán ser enajenados en un lapso de 5 años a partir de la recepción del capital.

Los inmuebles que han sido beneficiados de los subsidios para la soberanía alimentaria no podrán ser enajenados en un lapso de 10 años a partir de la recepción de la subvención.

**Séptima.- Jurisdicción Coactiva.-** En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones normadas en esta Ley sea de responsabilidad exclusiva de las beneficiarias y los beneficiarios, las instituciones públicas competentes que hayan intervenido en el caso tendrán jurisdicción coactiva.

**Octava.- Prohibición de Confiscación.-** Está prohibida toda confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo lícitamente adquiridos por las beneficiarias y beneficiarios de esta Ley.

**Novena.- Normas supletorias en cuanto a los seguros para la Soberanía Alimentaria.-** Todo en lo que no esté regulado en esta Ley en materia de seguros alimentario; subsidiariamente, aplicará la Codificación de la Ley General de Seguros.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Censo agropecuario y Acuícola.- Con la finalidad de ejecutar el contenido de esta Ley, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca realizará un censo agropecuario y acuícola identificando las micro, pequeñas y medianas unidades económicas productivas en un plazo no mayor de un año.

Será tarea del Ministerio del ramo empadronar a los productores minifundistas, para lo cual se utilizará el padrón establecido en el artículo de esta Ley. También deberá definir las áreas geográficas cubiertas por las medidas relacionadas con las áreas desfavorecidas.

**SEGUNDA:** El Estado creará, en el plazo no mayor de un año, a través del Ministerio del ramo, un sistema de subsidios destinado a permitirle al país alcanzar la Soberanía Alimentaria en un período no mayor de diez años.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**DEROGATORIA:** A partir de la publicación de la presente ley en el registro oficial y su vigencia, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan directa o indirectamente. Para su creación y ejecución el Ministerio del ramo dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta días, después de la aprobación y publicación de la presente Ley.

### **GLOSARIO DE TERMINOS**

**Agricultura de secano:** Es la agricultura que se hace aprovechando las condiciones climáticas naturales.

**Actividad Pesquera:** La actividad pesquera comprende: atracción, captura, extracción, recolección, esvisceramiento, industrialización, procesamiento, almacenamiento, comercialización, investigación de los recursos bioacuáticas. Además son parte integrante de la actividad pesquera, todas las actividades conexas y de servicios.

**Aparejo de pesca:** Sistema o artificio de pesca preparado para la captura de las especies bioacuáticas, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes.

**Área de pesca:** Espacio geográfico definido mediante acto administrativo, como tal por la autoridad, para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas o de maricultura, de una especie bioacuáticas.

**Armador pesquero industrial:** Persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera, inscrita en el registro de armadores industriales, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad pesquera.

**Artes de pesca:** Sistema o artificio utilizado para la captura de recursos bioacuáticas; tales como redes, sistemas de líneas con anzuelos, trampas, poteras, entre otros.

**Armador pesquero artesanal:** Es la persona natural, de nacionalidad ecuatoriana en los términos establecidos en la legislación vigente e inscrita en el Registro Nacional.

**Aprovechamiento sostenido:** El aprovechamiento continuo de los recursos pesqueros sin provocar deterioro severo o permanente.

**Armador pesquero:** Es el propietario de un barco o embarcación pesquera.

**Capacidad pesquera (extractiva):** Conjunto de herramientas (barcos y su características, artes y aparejos de pesca, régimen operacional, estrategias de captura, entre otras) útiles para remover o extraer una determinada cantidad de biomasa excedente.

**Crédito:** Es una transacción financiera y/o comercial que consiste en un monto económico, insumos y materiales reembolsables y no reembolsables entre el sujeto de crédito y las entidades de financiamiento y/o comercial a un interés y tiempo determinado, de acuerdo a las normas vigentes en el país.

**Crédito para la Soberanía Alimentaria:** Es el que se otorga a las personas naturales o jurídicas de la micro, pequeña y mediana producción agropecuaria, pesquera artesanal y acuícola, de recolección reguladas por la Ley Orgánica de Acceso al Crédito, Seguros y Subsidios para la Soberanía Alimentaria en condiciones preferenciales y diferenciadas cuyo objetivo es asegurar e

incrementar la productividad de los sectores productivos alimentarios y que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la soberanía alimentaria y el buen vivir.

**Desarrollo Sostenible, sustentabilidad pesquera:** Manejo y conservación de los recursos bioacuáticas naturales, dirigidos a garantizar soberanía alimentario para las generaciones futuras y presentes. Tal desarrollo sostenible debe ir dirigido a la conservación de estos recursos, aceptable social y económicamente.

**Desastre:** Es la interrupción en el funcionamiento de una comunidad que ocasiona muertes al igual que grandes pérdidas materiales, económicos y ambien-

tales que exceden la capacidad de la comunidad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos.

**Entidades financieras públicas:** Son instituciones bancarias del Estado de servicio público, y son los siguientes; Banco del Estado; Banco Ecuatoriano de la Vivienda; Banco Nacional de Fomento; Corporación Financiera Nacional.

**Entidades financieras públicas:** Son instituciones bancarias del Estado de servicio público, y son los siguientes: Banco del Estado; Banco Ecuatoriano de la Vivienda; Banco Nacional de Fomento; Corporación Financiera Nacional.

**Fondo Nacional de Garantías:** Es un Fondo Nacional de carácter público que tiene la finalidad de otorgar garantías a los créditos de las micro, pequeñas y medianas unidades de producción para la Soberanía Alimentaria.

Fondo de reactivación económica: Es el Fondo que tiene la finalidad de reprogramar la cartera de la micro, mediana y pequeña producción alimentaria de consumo interno canalizada mediante el sistema financiero nacional público y privado, las cajas de ahorro y crédito; y, cajas comunales y solidarias que cumplan los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Acceso al Crédito, Seguros y Subsidios para la Soberanía Alimentaria y su Reglamento. Es regulado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, supervigilado por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

**Gobiernos Locales:** Se refiere a las Prefecturas, los Municipios y Juntas Paroquiales.

**Medianos/as Agricultores/as:** Campesinos productores de alimentos que trabajan o dirigen directamente el proceso de producción agrícola. Sus principales características son: a) Poseen una o varias parcelas, cuya extensión total no sobrepasa de las 50Ha en la Costa y la Amazonia, y 10Ha en la Sierra; b) Ocupan fuerza de trabajo familiar pero contratan asalariados en las épocas de mayor demanda de fuerza de trabajo, en un número no mayor a 10 jornaleros ocasionales; c) Utiliza una tecnología tradicional tecnificada, pero también utilizan maquinaria agrícola.

**Medianos/as Ganaderos/as:** Son campesinos que poseen pastos naturales o cultivados en una extensión no mayor a 10Ha. Sus principales características son: a) trabajan y dirigen personalmente la crianza de animales destinados al consumo humano; b) Realizan esta actividad con la ayuda de los demás miembros de su familia; c) Tienen un máximo de cinco trabajadores asalariados permanentes; d) No poseen más de veinte cabezas de animales mayores (ganado bovino, porcino, caprino u ovino), ni más de 200 aves o animales menores.

**Pequeñas/os Agricultoras/es:** Campesinas cuya principal actividad económica es la producción agrícola, específicamente la producción de alimentos de origen agrícola que no han procesado luego de su cosecha. Su principal características son las siguientes: a) Son arrimados o poseen una parcela no mayor a las 10Ha; b) Trabajan directamente la tierra, con la ayuda de los miembros de su familia.

bros de su familia, pero pueden usar temporalmente formas de reciprocidad y ayuda mutua como el makita mañachik (prestamos), el randimpak (trueque) y la minga; c) no contrata mano de obra asalariada; d) trabaja con sus propias herramientas y aperos de labranza, pero en algunos casos contrata maquinaria agrícola para actividades específicas como la preparación de suelos o la recolección de la cosecha de granos; e) Produce para el mercado y también el autoconsumo familiar; f) su principal motivación es la sobrevivencia de la unidad familiar.

**Pequeñas/os ganaderas/os:** Campesinos que como parte de las estrategias de sobrevivencia familiar, se dedican a la crianza en pequeña escala de animales destinados a la alimentación humana (vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, camélidos andinos, cuyes, conejos, aves de corral, entre otros). Sus características son: a) Realizan directamente esta actividad con la ayuda de los demás miembros de su familia; b) No ocupan mano de obra asalariada; c) No son criadores especializados en una especie de ganado, sino que diversifican su pequeña producción; d) Parte de su producción de animales lo destinan a la venta en el mercado local, y el resto al autoconsumo familiar.

**Pescador/a Artesanal y/o Recolector/a:** Para efectos de esta Ley, se entenderá por pescador artesanal a las personas naturales que realizan labores de pesca en forma directa, para satisfacer la demanda local y nacional; también serán consideradas/os como tales las personas que tienen actividades manuales relacionadas con la extracción de vísceras, descabezado, o retaceado de peces y otras especies acuáticas recogidas en las labores de pesca. Y tienen las siguientes características; a) Realizan directamente las actividades de pesca; b) No poseen más de una canoa o embarcación de pequeñas dimensiones; c) Se desempeña como patrón y tripulante de la embarcación artesanal; d) Poseen una embarcación artesanal que tiene una altura máxima de 18 metros y que puede recoger hasta 2º TM de pesca; e) La embarcación que posee se encuentra identificada y registrada como artesanal, por las autoridades competentes.

**Plan de Manejo:** Es el conjunto de acciones encaminadas a desarrollar la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella.

**Pesca:** La pesca es el acto manual o industrial, de atraer, extraer, capturar y coleccionar los recursos bioacuáticos pesqueros, en cualquier etapa de su desarrollo, en su medio natural de vida, sea continental o marino.

**Pesca artesanal:** Actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.



**Pesca de consumo doméstico:** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;

**Pesca lacustre Comercial:** Actividad pesquera con finalidad económica realizada en embalses y lagos, utilizando artes de pesca como chinchorros, trasmallos, redes agalleras o de enmalle, cordel y anzuelo, nasas, palangres de superficie y, en términos generales, con métodos artesanales y autorizados.

**Pesca de prospección:** Actividad ejercida mediante el uso de equipos de detección y artes o aparejos de pesca, especialmente diseñados para capturar cierto tipo de especie, con el objeto de determinar su cantidad y su distribución espacial en un área determinada.

**Pesca industrial:** Actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales o jurídicas armadores, utilizando naves o embarcaciones pesqueras industriales, de conformidad con esta ley.

**Pesca ilegal:** Considérese a la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, realizadas en el ámbito jurisdiccional ecuatoriano realizadas por personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, en embarcaciones de bandera nacional o extranjera, sin las autorizaciones administrativas correspondientes previstas en esta Ley, o realizada infringiendo las disposiciones de regulación y manejo pesquero expedidos legítimamente por la autoridad pesquera ecuatoriana.

**Pesquería:** Conjunto de actividades de pesca ejecutadas respecto de una especie bioacuáticas determinada, en una área geográfica específica, utilizando artes, aparejos o dispositivos no prohibidos por la Autoridad de pesca.

**Pesquería en recuperación:** Es aquella pesquería que se encuentra sobreexplotada y sujeta a una veda extractiva o medida de conservación dispuesta por la autoridad pesquera, con el propósito de su recuperación.

**Pesquería incipiente:** Es aquella pesquería demersal o bentónica sujeta al régimen general de acceso, en la cual se puede fijar una cuota global anual de captura, en que no se realice esfuerzo de pesca o éste se estime en términos de captura anual de la especie objetivo menor al diez por ciento de dicha cuota y respecto de la cual haya un número considerable de interesados por participar en ella.

Plan de manejo pesquero: Compendio de normas y conjunto de acciones antropogénicas, biológicas, ecosistémica e intergeneracionales, que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos bio - pesquero, económico y social que se tenga de ella.

**Propagación:** Acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas interiores o mar territorial.

Recolector de orilla, manglar o buzo apnea: Es la persona que realiza actividades de extracción, recolección de especies bioacuáticas.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas.

**Recurso sobreexplotado:** Es aquel recurso hidrobiológico cuyo nivel de explotación es mayor al recomendado técnicamente para su conservación en el tiempo.

**Repoblación:** Es la acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales.

**Reserva marina:** Área de resguardo de los recursos bioacuáticas con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la administración y manejo de la Autoridad

**Seguro Catastrófico:** Corresponde a un seguro colectivo para zonas relativamente homogéneas expuestas a riesgos de baja frecuencia y alta intensidad, orientado a grupos de productores vulnerables y pobres. El 100% del valor de la póliza lo cubre el Estado y los gobiernos centrales. El monto asegurado equivale al costo de producción.

**Seguro Comercial con Subvención del Estado:** corresponde a un seguro individual mediante el cual un agricultor individual por su propia voluntad asegura sus cultivos, utilizando el subsidio del Estado que aporta con el 60% del valor de la póliza y el 40% restante lo pone el agricultor. Permite al agricultor recuperar el valor de sus inversiones realizadas y afectadas en caso de un siniestro.

**Seguro Comercial:** Corresponde a un seguro individual, mediante el cual un agricultor por su propia voluntad asegura sus cultivos y paga el 100% de la prima sin límites de superficie.

**Seguro de Riesgos:** Es un seguro individual para zonas previamente delimitadas, relativamente homogéneas en donde existen predios expuestos a riesgos climáticos frecuentes, orientados a pequeños agricultores. El valor de la póliza lo aportan el gobierno central y los GADs. El monto asegurado equivale al costo de producción.

**Seguro:** Es un contrato para garantizar la inversión o bien ante las posibles pérdidas naturales o fortuitas que puedan surgir en el proceso de producción y comercialización

**Subsidio:** Es un apoyo o pago económico por parte de una entidad pública y/o privada a un costo de producción o a un precio de consumo de un bien o servicio.

**Seguro de producción:** Es el mecanismo que ampara la producción de micros, pequeños y medianos productores alimentarios durante todo el ciclo productivo que pueden verse afectados por cualquier riesgo de origen climático, biológico, antrópico y otros riesgos puros o especulativos.

**Subsidio de producción:** Es la prestación de carácter público, asistencial, económica y no reembolsable que el Estado realizará de manera directa o indirecta y focalizada durante el periodo de la producción agropecuaria, pesquero artesanal y acuícola, seguros y culturalmente apropiados para el abastecimiento del mercado nacional cuando el productor no pueda recuperar el costo de producción en su comercialización por efectos de distorsión del mercado. Se enfocará de manera exclusiva para las micro, pequeñas y medianas unidades de producción.

**Sistema financiero nacional-SFN:** Es el conjunto de instituciones financieras (bancos, las cooperativas de ahorro y crédito), que realizan actividades de intermediación financiera, estableciendo un sector de servicios públicos como: depósitos, otorgación de créditos con el propósito de generar utilidades. El SFN ecuatoriano, se divide en público y privado y se halla regulado por la Ley General de instituciones financieras, y controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Sujeto de crédito:** Es la persona que goza del derecho al acceso de cualquier tipo de crédito según su necesidad.

Sistema financiero público-SFP, es una sociedad jurídica que está bajo el control del Estado. Como actor esencial del mundo económico, permite equilibrar las fuerzas económicas y substituir una necesidad social, financiar a los sectores más pobres de una sociedad.

**Unidades de Riesgo:** Son zonas pequeñas, geo-referenciadas, localizadas al interior de las Zonas de Riesgo, de las que se cuenta con la identificación de los predios, de los usuarios de los predios, los tipos de cultivos y la extensión de los mismos.

**Veda:** Acto administrativo establecido por autoridad pesquera nacional por razones de conservación en que está prohibido capturar, extraer, comercializar, transportar, procesar, un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo.

**Zonas de riesgo:** Son zonas amplias de entre 50.000 y 100.000 hectáreas expuestas a riesgos climáticos de baja frecuencia y alta intensidad.

**Zona de reserva Especial:** Espacios geográficos delimitados en aguas jurisdiccionales que determina la autoridad competente, con el objeto de proteger y preservar áreas de aprovechamiento de las especies, que se consideren importantes para el desarrollo socioeconómico del país.

**Zona de reserva pesquera artesanal costera:** Son todas las áreas de manglar, así la zona comprendida entre perfil costero y las 8 millas, en las cual solo podrán realizar faenas de pesca las embarcaciones artesanales costeras y deportiva para la recolección de especies bioacuáticas.

**Bibliografía:** Ciudadanos y Ciudadanas de los sectores pesquero, acuícola, recolección y del ecosistema del manglar de todo el Ecuador. Consultados en múltiples talleres y foros, donde su voz fue escuchada y plasmada en este articulado de Ley.

Constitución de la República del Ecuador